

Aviso para los Padres/Madres de Garantías de Procedimientos

Estimados padres:

Le enviamos este Aviso de Garantía de Procedimientos (el Aviso) debido a que su hijo o hija ha sido remitido a una evaluación o porque está actualmente recibiendo servicios de educación especial. Si el estudiante es elegible para recibir educación especial, el distrito escolar debe proveer educación pública apropiada gratis comúnmente conocida por la abreviación FAPE. Para proveer una educación pública apropiada gratis (FAPE) el distrito escolar debe contar con su colaboración. Usted formará parte del equipo del Programa de Educación Individualizada o IEP (Individualized Education Program) que estudiará las necesidades únicas del estudiante y desarrollará un Programa de Educación Individualizada para el mismo. El Programa de Educación Individualizada o IEP debe proveer instrucción diseñada para las necesidades únicas del estudiante e incluye suficientes servicios de apoyo para permitir que el estudiante efectúe un progreso educativo significativo y para ayudar al estudiante a adquirir conocimientos y habilidades, incluyendo aquellos necesarios para un desarrollo social y emocional de acuerdo a las expectativas cronológicas y de desarrollo apropiadas. Todos los servicios educativos especiales identificados para el estudiante deben ser suministrados bajo financiamiento público sin costo para usted. Todos los estudiantes dentro del sistema de educación pública del Estado, incluyendo los estudiantes con discapacidades, tienen derecho a la oportunidad de aprender el material cubierto de acuerdo a las normas académicas en el esquema del currículo de Massachusetts. Massachusetts provee además un derecho individual a FAPE para sus estudiantes residentes con discapacidades que asisten a escuelas privadas bajo financiamiento privado y que desean obtener servicios de educación especial pública.

Las [leyes estatales como las federales](#) contienen reglas que los distritos escolares deben respetar al decidir si un estudiante es elegible para recibir educación especial y, de ser así, qué servicios recibe el estudiante. Tales leyes además suministran procedimientos detallados para garantizar que los estudiantes reciban Educación Pública Apropiada Gratis o FAPE durante todo el tiempo en que son elegibles para recibir educación especial. La educación especial es un área de la ley educativa altamente compleja y bajo regulación. El alto grado de detalle en la ley tiene como objetivo proteger al estudiante y ayudar a garantizar que este reciba servicios educativos apropiados. Podrá obtener ayuda adicional para comprender el proceso de educación especial en la oficina de consultoría (guidance office) de su escuela, en el Departamento de Educación Elemental y Secundaria de Massachusetts (Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education o ESE), en las organizaciones para padres de estudiantes con discapacidades o en organizaciones privadas para la educación especial. Esa información le ayudará a colaborar con su distrito escolar para garantizar que el estudiante reciba los servicios educativos apropiados. El ESE publica mucha información para los padres y los distritos escolares en su sitio Web en Internet. Se incluye una Tabla de estos sitios Web de ESE al final de este aviso.

Este Aviso contiene información importante acerca de su derecho a participar en la planificación de la educación especial del estudiante. Las Garantías de Procedimientos son reglas específicas que garantizan que usted esté enterado de lo que el distrito escolar propone hacer ("recibir aviso"), está de acuerdo con el plan del distrito escolar (dar el consentimiento paterno/materno) y cuenta con varias oportunidades para resolver los desacuerdos con el distrito escolar (proceso debido). Las Garantías de Procedimientos en la ley también suministran protecciones adicionales que se nombran en este documento.

Esperamos que este Aviso le sirva para adoptar un papel activo en la experiencia educativa del estudiante.

Este documento, el Aviso para los Padres de Garantías de Procedimientos, sirve para contestar las siguientes preguntas:

1. [¿Qué es “aviso previo por escrito” y cuándo lo recibe una persona?](#)
... **Página 2**
2. [¿Qué es el “consentimiento paterno/materno” y cuándo debe el distrito escolar pedirlo de usted?](#)
Página 2
3. [¿Se requiere que el distrito escolar realice una evaluación a solicitud de los padres?](#) Página 3
4. [¿Qué es una “evaluación educativa independiente”?](#) Página 4
5. [¿Cuándo puede ver los archivos del estudiante ?](#) Página 5
6. [¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver disputas?](#)
.. **Página 5**
7. [¿Cuáles son sus responsabilidades si coloca al estudiante en una escuela privada?](#)
Página 10
8. [¿Qué se debe hacer para planificar la transición de escuelas del estudiante?](#)
Página 10
9. [¿Cómo puede disciplinar una escuela a un estudiante con discapacidades?](#)
..... **Página 10**
10. [¿Adonde puede encontrar leyes, regulaciones y otra información útil?](#) **Página 12**

Si se identifica que el estudiante es elegible para recibir educación especial, recibirá este Aviso por lo menos una vez al año. Además, en cualquier momento puede pedir una copia a su distrito escolar o al Departamento de Educación Elemental y Secundaria de Massachussets o ESE (Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education). Este documento se encuentra disponible en el sitio Web del ESE en <http://www.doe.mass.edu/sped/prb>.

1. ¿QUÉ ES UN AVISO PREVIO POR ESCRITO Y CUÁNDO SE RECIBE ?

34 CFR §300.503

El distrito escolar debe enviarle aviso por escrito al proponer dar, o rechazar, pasos para identificar al estudiante, evaluarlo o proporcionarle servicios especiales o para cambiar su programa. En las regulaciones federales esto se conoce como un “aviso previo por escrito”. **El aviso por escrito debe:**

- **Describir lo que el distrito escolar propone o rehúsa hacer;**
- Explicar **por qué** el distrito escolar está proponiendo o rechazando tomar tal acción;
- Describir **cómo** el distrito escolar decidió proponer tomar o rechazar la acción, incluyendo explicarle el procedimiento de valoración, evaluación, registro o reporte que el distrito escolar usó para tomar su decisión; y
- Describir cualquier otra opción que el Equipo del Programa de Educación Individualizada o IEP del estudiante consideró y las razones por las que tales opciones fueron rechazadas.

Los distritos escolares le suministrarán esta información utilizando los formularios creados por el ESE, los cuales están disponibles en el sitio Web del ESE o en sus formularios que contengan la misma información.

Recibirá un aviso previo por escrito cuando el distrito escolar: proponga efectuar una evaluación inicial o una reevaluación; proponga un IEP nuevo o enmendado; proponga un cambio de colocación, incluyendo cambios propuestos de colocación por motivos disciplinarios y cuando proponga terminar los servicios de educación especial.

También recibirá un aviso si el distrito escolar toma una decisión sobre la falta de elegibilidad para servicios de educación especial o rechaza una petición que usted haya hecho con relación a evaluaciones o suministro de educación especial para el estudiante. Los avisos del distrito escolar deben ser suministrados en su lengua materna u otro modo de comunicación que usted use, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, su distrito escolar debe asegurarse que su aviso escolar sea transmitido oralmente o por otros medios (p. ej. por lenguaje de señas) y que usted comprenda el contenido del aviso.

Cuando se le entregue el aviso previo por escrito, también se le dará una copia de este Aviso de Garantías de Procedimientos, o si ya ha recibido este Aviso durante el presente año escolar, se le dirá cómo obtener otra copia. Se le dará además información acerca de las personas con las que se puede poner en contacto para obtener ayuda para comprender las leyes sobre educación especial estatales y federales.

2. ¿QUÉ ES EL “CONSENTIMIENTO PATERNO/MATERNO?”

34

CFR §300.9 AND
603 CMR 28.07 (1)

El distrito escolar no le puede hacer pruebas especiales al estudiante ni dar servicios especiales a menos que usted esté de acuerdo con ello y dé su “consentimiento paterno/materno” por escrito. El distrito escolar debe comunicarse con usted y explicar claramente lo que está proponiendo hacer por el estudiante. El distrito escolar le pedirá que firme el formulario de consentimiento para demostrar que usted está de acuerdo con la propuesta de la escuela. A esto se le llama dar el consentimiento paterno/materno.

Dar su consentimiento es voluntario. En cualquier momento puede cancelar su consentimiento. Si lo hace, sin embargo, la cancelación del consentimiento será aplicable solamente a las acciones futuras del distrito escolar y no a algo que ya pasó. Su distrito escolar no puede utilizar su negativa de dar consentimiento a un servicio o actividad como una razón para negarle a usted o al estudiante otro servicio, beneficio o actividad.

No es necesario su consentimiento para que, como parte de la evaluación o reevaluación del estudiante, su distrito escolar pueda revisar los datos existentes, hacer exámenes al estudiante o hacer otras evaluaciones que se dan sin consentimiento a otros estudiantes, por ejemplo los exámenes MCAS o los exámenes en clase que forman parte del programa de educación general, tampoco es necesario su consentimiento para compartir información con los oficiales educativos estatales o federales.

2.1 ¿CUÁNDO PIDE UN DISTRITO ESCOLAR SU CONSENTIMIENTO?

34 CFR §300.300 AND
603 CMR 28.07(1)

Un distrito escolar puede pedir su consentimiento paterno/materno bajo las siguientes circunstancias:

Para autorizar la evaluación inicial y determinar si el estudiante es elegible para recibir educación especial

El distrito escolar no puede efectuar una evaluación inicial del estudiante para determinar si es elegible para recibir educación especial y/o servicios relacionados sin antes obtener su consentimiento. Si se remite al estudiante para que se le haga una evaluación, el distrito escolar debe pedir su consentimiento para la evaluación a más tardar cinco días después de la referencia.

Para aprobar servicios iniciales

Si luego de que se ha terminado la evaluación inicial, el Equipo del Programa de Educación Individualizada o IEP ha decidido que el estudiante es elegible para recibir educación especial, el

Equipo del IEP propone servicios especiales y otros relacionados para el estudiante. Usted es miembro del equipo de IEP y antes de que su distrito escolar pueda proporcionar educación especial y otros servicios relacionados al estudiante por primera vez, usted debe dar su consentimiento. Si usted no da su consentimiento, el distrito escolar no podrá proveer al estudiante la educación especial ni los servicios relacionados. Usted puede aceptar o rechazar toda la propuesta o solo parte de ella. El IEP o cualquier parte que usted acepte debe comenzar tan pronto como la acepte.

Para hacer un cambio en los servicios, colocación o reevaluación

Una vez que usted ha acordado un IEP para el estudiante, antes de que el distrito escolar pueda cambiar los servicios o la colocación del estudiante, o efectuar una reevaluación², debe obtener su consentimiento. Si se rehúsa a dar su consentimiento, usted tiene la obligación de participar con el distrito en discusiones activas para resolver el desacuerdo. Si usted ha dado su consentimiento en el pasado y ahora desea revocarlo y retirar al estudiante de los servicios, puede hacerlo por escrito. Si usted y el distrito no son capaces de resolver el desacuerdo y el distrito cree que su negativa deniega al estudiante la Educación Pública Apropriada Gratis (FAPE), el distrito escolar debe pedir una audiencia con la Oficina de Apelaciones sobre Educación Especial o la BSEA (Bureau of Special Education Appeals) para obtener permiso de proveer servicios educativos o para reevaluar al estudiante sin su consentimiento.

² Usted también tiene el derecho de observar al estudiante en su programa actual y observar un programa propuesto antes de la colocación del estudiante. Para obtener más información, vea el documento ESE “Observación de los Programas de Educación por parte de los Padres”.

Para eximir a miembros del Equipo del IEP de atender una reunión de equipo

Si usted da su consentimiento por escrito anteriormente a una reunión, cualquier miembro del equipo del IEP puede ser eximido y dejar de atender una reunión de grupo. Si el Equipo ha de estudiar un tema que recae en el área de conocimiento del miembro que ha sido eximido, entonces ese miembro debe proveer su opinión antes de la reunión del Equipo. Si no desea eximir al miembro del Equipo, él/ella debe presentarse a la reunión del Equipo del IEP

2.2 ¿CUÁNDO SE PIDE CONSENTIMIENTO AL ESTUDIANTE?

**34 CFR §300.520 AND
603 CMR 28.07 (5)**

De acuerdo a las leyes de Massachussets los estudiantes llegan a la edad adulta en su cumpleaños número 18. Por lo tanto, **cuando un estudiante cumple 18 años** todos los derechos sobre la toma de decisiones que usted tiene como padre/madre se transfieren al estudiante adulto, a menos que un juzgado halla nombrado un guardián legal para el estudiante o que este indique por escrito que quiere compartir la toma de decisiones con usted o quiere que usted continúe teniendo la autoridad para tomar las decisiones sobre su programa educativo. Por lo menos un año antes del decimotavo cumpleaños del estudiante, el distrito escolar debe discutir con usted y el estudiante el impacto de tal transferencia de derechos. Como padre/madre de un estudiante adulto con discapacidad, usted continuará recibiendo de la escuela todos los avisos requeridos, y continuará teniendo la autoridad de inspeccionar los registros educativos del estudiante, aun si el estudiante hace sus propias decisiones en cuanto a su educación.

2.3 ¿CUÁNDO DA SU CONSENTIMIENTO UN PADRE/MADRE SUBSTITUTO?

**34 CFR §300.519 (g)
603 CMR 28.07 (7)**

Si un estudiante se encuentra bajo la custodia del Departamento de Servicios Sociales, si no es posible identificar o localizar a los padres o guardián del estudiante o si sus derechos paternos han terminado, el ESE tiene la responsabilidad de asegurar que exista un adulto sin intereses

conflictivos para hacer la toma de decisiones sobre la educación especial a nombre del estudiante. A esa persona se le llama padre/madre sustituto para la educación. El ESE determina si es necesario nombrarle al estudiante un padre sustituto para la educación. Si se nombra uno, el padre/madre sustituto para la educación tiene los mismos derechos y responsabilidades que un padre/madre en cuanto a los temas de educación especial del estudiante.

2.4 ¿CÓMO RETIRO UN CONSENTIMIENTO? 300.9

34 CFR §300.300(b)(4) y

Si usted ha dado su consentimiento para servicios de educación especial y servicios relacionados y ahora desea revocar su consentimiento, puede hacerlo por escrito. Usted puede retirar su consentimiento para educación especial y servicios relacionados, de un servicio específico o colocación. Cuando el distrito escolar reciba su carta, le enviará un aviso detallando el cambio en la colocación educativa y los servicios que resultan de su revocación de consentimiento. Una vez que retira su consentimiento a toda ubicación especial y servicios relacionados, el distrito escolar ya no tiene como obligación hacer que FAPE está disponible ni tener una reunión de IEP o desarrollar un IEP para el estudiante. Los distritos escolares ya no tienen como obligación enmendar los registros del estudiante para eliminar referencias a servicios de educación especial como resultado de su revocación de consentimiento.

3. ¿EL DISTRITO ESCOLAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE EVALUAR AL ESTUDIANTE A SOLICITUD DE LOS PADRES?

34 CFR §300.301 Y
603 CMR 28.04

El estudiante debe recibir una evaluación completa y exhaustiva para determinar si tiene una discapacidad y si es elegible para recibir educación especial y, de ser elegible, para asistir en determinar la educación especial apropiada y servicios relacionados que puedan ser necesarios. Los padres que están preocupados en cuanto al desarrollo de su hijo/a o sospechan que pueda existir una discapacidad pueden remitir a su hijo para que tome una evaluación inicial. No se deben usar palabras especiales al remitir para una evaluación inicial. Una vez recibida la solicitud de evaluación inicial, el distrito escolar debe enviar un aviso a los padres y conseguir el consentimiento de ellos para realizar una evaluación. (Un distrito escolar rara vez se rehusará a realizar una evaluación inicial y podrá hacerlo solamente si los padres u otra persona encargada de remitir no tienen sospechas de discapacidad o no están preocupados por el desarrollo del estudiante.)

Cuando corresponda, el distrito escolar podrá ofrecerles a los padres información relacionada con otros servicios de asistencia que pueden ajustarse mejor a las necesidades particulares del estudiante. Sin embargo, el distrito escolar no puede rehusarse a evaluar al estudiante que ha sido remitido para una evaluación como se describe más arriba, en base al programa de pre-remisión o para intentar otras actividades de apoyo instructivo o cualquier otro motivo. Además, la ley provee reevaluaciones periódicas para garantizar que el estudiante se esté beneficiando de la educación especial y continúe necesiéndola. El consentimiento de los padres siempre se requerirá antes de estas reevaluaciones.

4. ¿QUÉ ES UNA EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE?

34 CFR §300.502 AND
603 CMR 28.04(5)

Una Evaluación Educativa Independiente (IEE) es una evaluación que efectúa un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable por la educación del estudiante.

Si no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar, usted tiene el derecho de pedir una Evaluación Educativa Independiente o IEE del estudiante con financiamiento público. Si usted pide una IEE, el distrito escolar debe suministrarle información acerca de dónde puede obtenerla y acerca de los requisitos estatales que son aplicables a las IEE.

4.1 ¿CUÁNDO SE CONDUCE UNA EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO?

En Massachusetts, de acuerdo a la ley estatal, si cumple con los requisitos de elegibilidad, usted recibe un IEE bajo financiamiento público total o parcial. Aquellos estudiantes elegibles para recibir alimentos gratis o a precios reducidos tienen derecho a un IEE con financiamiento público. Otros estudiantes son elegibles para IEE con costo compartido de acuerdo a una tasa de cuotas variable. Es completamente voluntario de su parte presentar su información financiera al distrito escolar. Si decide compartir tal información, el distrito escolar debe notificarle inmediatamente por escrito si usted es o no elegible para financiamiento total o parcial para un IEE y proceder a financiar el IEE en base a la elegibilidad. Su derecho de obtener una IEE con financiamiento público debido a elegibilidad por ingresos dura 16 meses a partir de la fecha de la evaluación de su distrito escolar con la cual usted no está de acuerdo.

Si usted no cumple con los requisitos de elegibilidad o decide no revelar su información financiera, el distrito debe considerar su petición de una IEE bajo financiamiento público bajo leyes federales. Dentro de cinco días, el distrito debe acordar suministrar una IEE bajo financiamiento público o pedir una audiencia con la Oficina de Apelaciones sobre Educación Especial o la BSEA para demostrar que la evaluación efectuada por el distrito fue total y apropiada. Hay más detalles

disponibles con respecto a las IEE en los Asesores Administrativos 2004-1 y 2001-3 del ESE y están disponibles mediante su distrito escolar local y en el sitio Web del ESE en <http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/?section=admin>.

Cada vez que su distrito escolar efectúa una evaluación, usted tiene derecho solamente a una IEE del estudiante con financiamiento público. **En cualquier momento usted puede hacer que se efectúen evaluaciones independientes con financiamiento propio.**

4.2 EL DISTRITO ESCOLAR DEBE CONSIDERAR LOS RESULTADOS DE LAS IEE DENTRO DE 10 DÍAS

Si usted obtiene una IEE del estudiante con financiamiento público o si comparte con el distrito escolar una evaluación del estudiante que ha obtenido con financiamiento privado, su distrito escolar debe arreglar una reunión del Equipo dentro de diez días escolares laborales luego de recibir la información sobre la evaluación. El Equipo considerará los resultados de la evaluación y determinará qué cambios, de haberlos, deben hacerse al IEP del estudiante.

5. ¿CUÁNDO PUEDE USTED VER LOS REGISTROS DEL ESTUDIANTE?

**34 CFR 300.611 AND
603 CMR 23.00**

Los registros de estudio consisten de las transcripciones y los registros escolares temporales del estudiante e incluyen registros de salud, exámenes, evaluaciones, registros de disciplina y otros registros con respecto a la elegibilidad o programa de educación especial del estudiante.³ La información personal identificable del estudiante es confidencial y no puede ser revelada a otras personas que no sean maestros y profesionales de la educación sin su consentimiento.

Usted y el estudiante (si tiene 14 años o más) tienen derecho de ver completa o parcialmente los registros del estudiante dentro de 10 días de su petición y antes de cualquier reunión del IEP o de audiencia de proceso debido (due process hearing).⁴ Por un cargo razonable, limitado a los costos de reproducción, puede también obtener copias de la información al solicitarlo. No se le podrá cobrar costos asociados con la búsqueda y recuperación de los registros del estudiante.

Asimismo, puede reunirse con personal calificado de la escuela para que le expliquen los registros. Puede también hacer que su representante (agente, consultor o abogado) inspeccione, revise e interprete los registros del estudiante si da de manera específica su consentimiento informado (informed consent). La sección 603 C.M.R.23.00 de las Regulaciones de los Registros de Estudiantes en Massachusetts (Massachusetts Student Record Regulations) contiene todos los derechos relacionados con los registros de estudiantes.

Se pueden ver tales regulaciones en <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html> o pidiendo una copia de ellas al distrito escolar o al ESE.

Generalmente, sólo se permite al padre/madre, al estudiante elegible, al personal autorizado de la escuela y a los oficiales de educación federal ver los registros del estudiante sin un consentimiento específico, informado y por escrito del padre/madre o del estudiante adulto. El distrito escolar puede pedir que se suministre cierta información a los oficiales estatales y federales como resultado de la orden de un tribunal o en respuesta a temas de salud y seguridad o de cumplimiento de leyes. En <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html> se puede encontrar información útil acerca de estos y otros temas sobre registros de estudiantes.

6. ¿CÓMO PUEDEN LOS PADRES Y LAS ESCUELAS RESOLVER DISPUTAS?

**34 CFR 300.151, 300.506
-300.518 AND 603 CMR 28.08**

Las leyes estatales y federales sobre educación especial permiten muchas oportunidades para que los padres se involucren en la planificación educativa de los estudiantes con discapacidades. Si los padres y los distritos escolares no están de acuerdo con respecto a cambios relacionados con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidades, o los servicios FAPE suministrados a un estudiante con discapacidades, las leyes proveen una gran cantidad de formas de resolver tal desacuerdo. Durante cualquier disputa con respecto a la colocación o a los servicios, el estudiante permanece en su colocación y programa educativo presente a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa o que la colocación del estudiante haya sido cambiada por motivos de [disciplina](#).

A continuación se presentan formas alternativas para que usted y su distrito escolar puedan resolver desacuerdos.

6.1 INFORME A LOS OFICIALES DE LA ESCUELA PÚBLICA LOCAL SOBRE LA DISPUTA

Como primer paso para resolver su disputa, puede ponerse en contacto con el Director de su escuela, con el Administrador de Educación Especial o con el Superintendente para pedir ayuda. Es una buena idea escribir una carta explicando la situación que le preocupa.

6.2 UTILICE EL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL ESE

Si cree que necesita ayuda externa a su distrito escolar, puede ponerse en contacto con el ESE, la Oficina de Servicios para Garantía de la Calidad de Programas o PQA (Office of Program Quality Assurance Services) al 781-338-3700 para utilizar el “Sistema de Resolución de Problemas” (Problem Resolution System) que se describe en <http://www.doe.mass.edu/pqa/prs/>. Puede presentar una queja ante el PQA acerca de cualquier violación de leyes educativas estatales o federales u obtener ayuda del personal de PQA para resolver informalmente el problema. Si desea que PQA realice una investigación formal, tendrá que presentar su queja por escrito. El personal de PQA le ayudará a preparar y presentar la queja. En la queja por escrito deberá incluir lo siguiente: una declaración de lo que le preocupa, los intentos que ha hecho por resolver su preocupación, las acciones de la escuela que cree resolverían su preocupación, su firma e información de contacto. Si su queja está relacionada con un estudiante específico, deberá proveer el nombre del estudiante, la dirección de su residencia y el nombre de la escuela. Sin embargo, los problemas en los que se basa su queja deberán haber ocurrido no más de un año antes de que PQA reciba su queja. Si decide presentar una queja formal con el Sistema de Resolución de Problemas de PQA, deberá también enviar una copia de su queja por escrito al distrito escolar relacionado con su queja. PQA resolverá su queja dentro de los 60 días y le enviará una copia de los descubrimientos y la decisión.

El hecho de presentar una queja formal ante PQA no le prohíbe utilizar otros métodos, tales como conversaciones con su distrito escolar local, mediación o [audiencias de proceso debido](#) con la Oficina de Apelaciones sobre Educación Especial (que se explica más adelante) para resolver su queja.¹ Sin embargo, si pide una audiencia de proceso debido se deja aparte la queja presentada a través del sistema de resolución de problemas hasta que se complete la audiencia de proceso debido.

¹ Para ver una comparación acerca de cómo el sistema de resolución de problemas resuelve una queja y cómo se resuelve una queja mediante una audiencia de proceso debido visite: <http://www.doe.mass.edu/sped/docs.html>

6.3 PIDA QUE SE NOMBRE A UN MEDIADOR NEUTRAL

[Mediación](#)⁶ es un servicio suministrado por una persona neutral versada en leyes sobre educación especial y en métodos de negociación. Puede programarse mediación siempre que los padres y las escuelas tengan desacuerdos acerca de temas de educación especial, aun si se ha presentado una queja a través del Sistema de Resolución de Problemas de PQA. El mediador ayuda tanto a los padres como al distrito escolar a discutir su desacuerdo y a alcanzar un convenio que ambas partes acepten. Las pláticas de las mediaciones son confidenciales y nada de lo dicho por cualquiera de las partes puede ser utilizado más tarde si la disputa se vuelve el tema de una audiencia formal o de un proceso judicial. Una vez que se alcanza un acuerdo, se pone por escrito, lo firman ambas partes y puede ser implementado por un tribunal.

Se puede arreglar una mediación contactando a la BSEA al 781-338-6443. El mediador programa una reunión entre usted y el distrito escolar dentro de los 30 días luego de la petición de mediación. Las reuniones se celebran en lugares y horas convenientes. La participación es voluntaria, por lo tanto, es necesario que tanto el distrito escolar como los padres estén de acuerdo en participar de la mediación. No hay cobro por ese servicio.

La BSEA cuenta con información adicional disponible acerca de cómo funciona la mediación, llame al 781-338- 6400, además tal información se encuentra en los documentos titulados "Preguntas Frecuentes acerca de la Mediación" ("[Frequently Asked Questions about Mediation](#)")² y "Explicación de lo que es una Mediación" ("[Explanation of Mediation](#)").³

6.4 SOLICITE UNA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO Y PARTICIPE EN UNA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN

Si usted y el distrito escolar no han podido solucionar su desacuerdo, entonces tiene derecho a que un oficial de audiencias neutral e imparcial escuche ambas versiones de la disputa, escuche testimonios, examine evidencia y tome una decisión. La audiencia la arregla la BSEA y es conocida como audiencia de proceso debido (due process hearing). El oficial de audiencias de la BSEA está capacitado en leyes sobre educación especial y no debe tener ninguna conexión personal ni profesional con usted ni con cualquier otra persona que esté involucrada en el desacuerdo.

En la audiencia de proceso debido se consideran disputas acerca de elegibilidad, evaluación, IEP, decisiones sobre colocación educativa, incluyendo las que resulten de acciones disciplinarias, FAPE, suministro de educación especial, o protección de procedimientos sobre leyes estatales o federales para estudiantes con discapacidades. **Deberá pedir una audiencia dentro de dos años luego de saber, o tener que saber⁴ sobre los eventos que forman la base de su queja. Ese período podría ser extendido si puede demostrar que se le impidió pedir una audiencia debido a que el distrito escolar distorsionó los hechos y aparentó haber resuelto el problema de su queja o si el distrito retuvo cierta información requerida por usted.**

Para obtener una audiencia de proceso debido, tanto usted como su distrito escolar pueden presentar por escrito una [petición de audiencia de proceso debido](#)⁵ a la otra parte y enviar una copia a la BSEA. La BSEA ha creado un [formulario para petición de audiencias](#)⁶ que usted puede utilizar, o puede escribir su propia carta en lugar de usar el formulario, pero debe

² <http://www.doe.mass.edu/bsea/mediation.html?section=faq>

³ http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/m_brochure.doc

⁴ La frase "o tener que saber" le indica que usted tiene la responsabilidad de estar al tanto del programa del estudiante.

⁵ Se puede encontrar información acerca de la petición de audiencia de proceso debido en:

<http://www.doe.mass.edu/bsea/process.html?section=1>

⁶ <http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/hearing.doc>

asegurarse de incluir el nombre del estudiante y la dirección de su residencia (o información de contacto en caso de que el estudiante no tenga hogar), el nombre de la escuela del estudiante, una descripción del problema que le preocupa, incluyendo los hechos específicos relacionados con el problema y la solución propuesta para el mismo. Tome nota que en la audiencia se tratarán solamente los temas explicados en la queja.

Deberá enviar la petición de audiencia de proceso debido al distrito escolar (o a la otra parte de la queja) y una copia a la BSEA. Si en la queja del proceso debido no se suministra suficiente información, la parte opuesta puede cuestionar su *suficiencia* dentro de 15 días. La BSEA decidirá si la queja es suficiente dentro de 5 días del cuestionamiento. Si la parte opuesta está de acuerdo o si el oficial de la audiencia da su permiso, se puede añadir información a la queja. Sin embargo, si en una fecha posterior se añaden problemas a la queja, la programación de la audiencia comienza de nuevo.

Si no existe cuestionamiento de la suficiencia de la queja, entonces el proceso de la audiencia continúa. Si el distrito escolar no le ha enviado ya un [aviso previo por escrito](#) acerca del problema del cual usted se está quejando, entonces el distrito escolar debe, dentro de los diez días calendario después de haber recibido su petición de audiencia de proceso debido, enviarle una respuesta a la queja por escrito.

Nota: Si el distrito escolar ha presentado una petición de proceso debido, el padre/madre deberá responder dentro de los siguientes 10 días calendario luego de recibir la petición de la audiencia y responder específicamente a los problemas que el distrito escolar presentó.

Luego de que usted presenta una petición de audiencia de proceso debido, el distrito escolar tiene 30 días para negociar con usted para resolver el desacuerdo antes de que pueda darse una audiencia de proceso debido.⁷

Se requiere que el distrito escolar arregle una reunión de resolución dentro de los 15 días calendario luego de recibir su queja de proceso debido.⁸ El distrito escolar determinará junto a usted cuáles miembros del equipo del IEP deben presentarse a la reunión. Deberá estar presente en la reunión un miembro del distrito escolar que pueda tomar decisiones acerca del programa del estudiante. El abogado del distrito *no puede* estar presente a menos que usted lleve su propio abogado a la reunión.

Usted debe participar en la reunión de resolución a menos que *usted y el distrito* escolar acuerden, por escrito, no celebrar la reunión o si usted y el distrito escolar deciden utilizar el [proceso de mediación](#). Si el distrito escolar no logra convencerlo de participar en la reunión de resolución, puede pedir al oficial de la audiencia descartar su queja.

Si usted está dispuesto a atender la reunión, pero el distrito escolar rechaza o retarda la reunión de resolución más de 15 días luego de recibir el aviso de su petición de audiencia, entonces usted puede pedirle al oficial de la audiencia proceder con la audiencia. Si se celebra la reunión pero, dentro de los 30 días luego de que usted presente la queja, el distrito escolar no resuelve la queja del proceso satisfactoriamente, entonces la audiencia de proceso debido puede proceder.

El proceso de resolución termina cuando sucede uno de los siguientes eventos:

- Usted y el distrito escolar acuerdan, por escrito, terminar el período de resolución;
- Finaliza el período de resolución de 30 días;

⁷ Si usted y el distrito escolar acuerdan participar en un proceso de mediación, pueden acordar continuar la mediación más allá del período de 30 días.

⁸ No se requiere una sesión de resolución si el distrito escolar ha pedido la audiencia de proceso debido.

- Finaliza la mediación; o
- Cuando usted y un oficial del distrito escolar firman un documento en el que se detalla el acuerdo que resuelve su disputa. Eso es un “convenio de acuerdo” y puede ser ejecutado por un tribunal estatal o federal. Tome nota de que si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de la reunión de resolución, tanto usted como el distrito escolar pueden anular tal acuerdo a más tardar tres días después del momento en que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo.

6.5 PRESENTE SU EVIDENCIA A UN OFICIAL IMPARCIAL DE AUDIENCIAS DURANTE UNA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO

Cuando presenta una queja de proceso debido, la BSEA reserva una fecha para la audiencia, asigna un oficial para la audiencia y le envía a usted información detallada acerca del proceso de la audiencia y una lista de abogados y representantes gratis o de bajo costo a los que puede contactar para que le ayuden.

Durante la audiencia de proceso debido usted y el distrito escolar presentan evidencia y los testigos presentan su testimonio a un oficial imparcial de audiencias de la BSEA. En cualquier audiencia de proceso debido, incluyendo aquellas relacionadas con procedimientos disciplinarios, usted puede:

- estar acompañado, ser aconsejado y representado por un abogado o representante;
- hacer que el estudiante esté presente en la audiencia;
- permitir que la audiencia esté abierta al público;
- presentar evidencia, tal como documentos e informes;
- Solicitar o requerir por medio de una citación legal, que testigos comparezcan en la audiencia y que respondan preguntas;
- por lo menos con una anticipación de cinco días laborales, ver la evidencia que se ha de usar en la audiencia y solicitar al oficial de la audiencia dejar fuera cualquier evidencia que no haya visto; y
- obtener, sin costo alguno para usted, un registro escrito o, a su opción, electrónico, palabra por palabra de las conclusiones de los hechos y de las decisiones de la audiencia. Para obtener un registro escrito de la audiencia, debe hacer su petición por escrito.

Se puede obtener información adicional acerca de las audiencias de proceso debido en la BSEA llamando al 781-338-6400 o visitando el sitio Web de la BSEA en:

<http://www.doe.mass.edu/bsea/process>

Las audiencias se conducen de acuerdo a la Ley de Massachusetts para Procedimientos Administrativos (Massachusetts Administrative Procedure Act)⁹ y a las [Reglas para Audiencias](#) de la BSEA.¹⁰ El oficial de la audiencia debe emitir una decisión final dentro de 45 días luego del final del período de resolución descrito anteriormente a menos que el oficial de la audiencia otorgue extensiones de tiempo a solicitud de cualquiera de las partes. El oficial de la audiencia le enviará una copia de la decisión a usted y al distrito escolar. Tanto el padre/madre como el distrito escolar deben obedecer la decisión del oficial de la audiencia.

La decisión de un oficial de audiencias acerca de si se ofrece al estudiante Educación Pública Apropiaada Gratis (FAPE) debe estar basada en conclusiones de que se infringieron los derechos a la educación especial del estudiante o una resolución de que el distrito escolar dejó de cumplir

⁹ M.G.L. c.30A

¹⁰ http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/hearing_rules.doc

sus obligaciones para con el estudiante bajo las leyes y regulaciones sobre la educación especial. Si usted se ha quejado acerca de una infracción de los procesos de educación especial (tal como dejar de efectuar reuniones de equipo apropiadas, mala toma de notas o dejar de cumplir los horarios) un oficial de audiencias podría declarar que el estudiante no recibió FAPE *solamente si* la falla en el seguimiento de los procedimientos provocó:

- Interferencia con los derechos del estudiante a FAPE;
- Interferencia significativa para con su habilidad de involucrarse en las decisiones acerca de la educación del estudiante; o
- Privación del estudiante para con los beneficios educativos.

La decisión del oficial de la audiencia es la decisión final en cuanto a agencias, y la BSEA no puede recapacitar tal decisión ni el ESE cambiarla. Las decisiones de las audiencias son públicas¹¹ y se encuentran disponibles en el sitio web de la BSEA en <http://www.doe.mass.edu/bsea/decisions.html>.

6.6 APELE LA DECISIÓN DE UNA AUDIENCIA A UN TRIBUNAL ESTATAL O FEDERAL

Si el padre/madre o si el distrito escolar no está de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia, puede tratar de obtener un cambio de tal decisión en un tribunal estatal o federal. Tales peticiones de cambios deben presentarse dentro de 90 días después de la decisión.

6.7 HONORARIOS DE ABOGADOS

34 CFR §300.517

Cada una de las partes es responsable de pagar los honorarios de sus propios abogados a menos que el tribunal decida lo contrario. Si usted obtiene un resultado favorable en una decisión de audiencia por escrito o en un procedimiento en un tribunal, el tribunal¹² puede decidir que el distrito escolar debe pagar sus honorarios razonables para los abogados. Note, sin embargo, que no podrá obtener tales honorarios por el tiempo utilizado en litigar su caso luego de que el distrito haga una oferta de convenio si:

- el distrito hizo una oferta de convenio por escrito 10 días o más antes de la audiencia.
- usted no aceptó la oferta dentro de los siguientes diez días, y
- el resultado de la audiencia no es mejor que la oferta de convenio.

Si el distrito escolar obtiene una decisión favorable, un tribunal podría ordenarle a usted o a su abogado pagar los gastos legales del distrito escolar o de la agencia estatal si el tribunal decide que su abogado presentó una queja o continuó litigando luego de averiguar que la queja no tenía base cierta, era irrazonable, frívola o buscada por un propósito inapropiado. Un tribunal también podría ordenarle a usted o a su abogado pagar los costos legales si su solicitud de audiencia de debido proceso o causa de acción judicial subsiguiente se presentó por un propósito inapropiado, como para acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de litigio.

7. ¿CUÁLES SON SUS RESPONSABILIDADES SI COLOCA A UN ESTUDIANTE EN UNA ESCUELA PRIVADA Y CREE QUE SU DISTRITO ESCOLAR DEBE REMBOLSARLE LA COLEGIATURA?

34 CFR §300.148

¹¹ Las decisiones de las audiencias se publican después de modificar información que pudiera permitir que el estudiante fuese fácilmente identificado.

¹² Los oficiales de las audiencias de BSEA no pueden conceder honorarios para abogados.

Algunas veces los padres/madres creen que las escuelas públicas no suministran FAPE al estudiante y deciden colocar a los estudiantes en escuelas privadas. Los padres/madres pueden matricular a los estudiantes en escuelas privadas bajo financiamiento privado en cualquier momento. Sin embargo, si un padre/madre cree que la escuela pública debe ser responsable de los costos de la educación del estudiante en una escuela privada, debe expresar al distrito escolar apropiado las objeciones con respecto al Equipo y al Programa de Educación Individualizada o IEP del estudiante, rechazar el IEP, informar al distrito escolar de su intención de sacar al estudiante y matricularlo en una escuela privada y pedir una audiencia de la BSEA. Los padres/madres deben informar a los distritos escolares antes de sacar a los estudiantes de las escuelas públicas ya sea oralmente durante la última reunión del Equipo antes de la remoción o por escrito al menos diez días antes de sacar al estudiante de la escuela.

No es obligación que los distritos escolares paguen para que los estudiantes atiendan escuelas privadas si los distritos escolares han puesto FAPE a disposición de los estudiantes. Los desacuerdos entre los padres y los distritos escolares sobre si los programas de los estudiantes suministran FAPE y las solicitudes de reembolsos financieros por los gastos en programas privados pueden ser resueltos a través de las técnicas de proceso debido explicadas anteriormente en este documento. El oficial de la audiencia determinará si el distrito escolar puso FAPE a disposición del estudiante. Si el oficial de la audiencia decide que el distrito escolar *no suministró* FAPE al estudiante, de que usted siguió los pasos anteriores y que la colocación en una escuela privada fue apropiada, el oficial de la audiencia, luego de considerar todas las circunstancias con respecto a la remoción del estudiante, podría requerir que el distrito escolar le reembolse el costo total o parcial de la colocación en escuela privada.

8. ¿QUÉ SE DEBE HACER PARA PLANIFICAR LA TRANSICIÓN DEL ESTUDIANTE MÁS ALLÁ DE LA ESCUELA SUPERIOR?

La planificación de la transición del estudiante de la escuela hacia oportunidades post escolares facilitará la habilidad del estudiante de participar con éxito en actividades tales como eventos post secundarios, trabajo y vida comunitaria y de la adultez. La planificación de la transición debe basarse en los puntos fuertes del estudiante, las preferencias, los intereses y las necesidades y debe comenzar cuando el estudiante tiene 14 años; además, se analizará cada año en una reunión del equipo. El distrito escolar debe examinar con usted y con el estudiante¹³ las necesidades de transición del estudiante y debe considerar las metas para el estudiante luego de terminar la escuela graduándose con un diploma regular de escuela secundaria o al cumplir 22 años de edad. Los distritos escolares deben utilizar el [Formulario de Planificación para Transición](#)¹⁴ para registrar los resultados de tales discusiones anuales. Los IEP del estudiante deben incluir metas, objetivos y servicios mensurables para la transición post secundaria en base a una evaluación apropiada de su discapacidad y necesidades de transición.

La graduación con un diploma regular de escuela secundaria es un cambio de colocación y, por lo tanto, hace que se termine la elegibilidad del estudiante en cuanto a educación especial. El distrito escolar deberá informarle si espera que el estudiante se gradúe con un diploma regular de escuela secundaria y cuándo espera que suceda eso. La discusión debe efectuarse durante la reunión de Equipo no menos de 1 año antes de la graduación del estudiante.

9. ¿CÓMO PUEDE UNA ESCUELA DISCIPLINAR A UN ESTUDIANTE DISCAPACITADO?

**34 CFR
300.530**

Las escuelas públicas deben contar con procedimientos y normas para garantizar un entorno seguro para el aprendizaje por parte de los estudiantes. Se espera que las escuelas y es obligación que las escuelas superiores publiquen sus reglas de conducta para que los estudiantes sepan que se espera

¹³ The student should be invited to attend the Team meeting to discuss postsecondary goals and transition.

¹⁴ <http://www.doe.mass.edu/sped/28MR/28m9.doc>

que ellos se comporten bien. Si un estudiante se comporta mal e infringe el código de conducta de la escuela, ésta puede disciplinarlo. La disciplina debe ser justa y ecuánime.

En general, cualquier estudiante puede ser suspendido o dado de baja de la escuela por un corto tiempo, no mayor de 10 días, debido a razones disciplinarias. Antes de cualquier suspensión o remoción se debe expresar al estudiante qué se le acusa de haber hecho y se le debe dar la oportunidad de expresar su versión de los hechos. Durante una remoción disciplinaria de corto tiempo, no es obligación que la escuela dé instrucción a un estudiante discapacitado a menos que también lo haga por estudiantes no discapacitados. Una vez que se ha dado de baja de la escuela a un estudiante con discapacidad por más de 10 días acumulativos durante un año escolar, el estudiante debe recibir servicios educativos que le permitan seguir participando en el currículo educativo general y progresar hacia la meta establecida en su IEP. Los oficiales escolares deben consultar por lo menos a uno de los maestros del estudiante para establecer qué servicios son necesarios. Esos servicios deberán comenzar el 11avo día escolar de la remoción disciplinaria del estudiante durante el año escolar y continuar durante la remoción disciplinaria.

Las escuelas deben observar las reglas disciplinarias especiales para estudiantes con discapacidades que sean elegibles para recibir educación especial.¹⁵ En el sitio web del ESE se puede encontrar un cuadro en el que se bosqueja el funcionamiento de esas reglas disciplinarias.¹⁶ Esas reglas disciplinarias especiales son aplicables tan pronto se da de baja a un estudiante de su colocación educativa presente¹⁷ por más de 10 días continuos, o si por razones disciplinarias se da de baja a un estudiante durante un total de más de 10 días en un año escolar y existe un patrón de remoción debido a comportamiento similar. La escuela debe notificarle tan pronto como se tome la decisión de dar de baja al estudiante de su colocación educativa por más de diez días y darle una copia de este Aviso.

El Equipo del IEP del estudiante deberá reunirse a más tardar 10 días después de que la escuela tome la decisión de imponer el acto disciplinario. En la reunión, conocida como la “*determinación de manifestación*” (manifestation determination) usted y los otros miembros del Equipo del IEP determinarán si la mala conducta tuvo una relación directa con la discapacidad del estudiante, o fue provocado por ella, o si se debió completamente a que la escuela dejó de suministrar los servicios requeridos por el IEP del estudiante. Al hacer la determinación de la exteriorización, usted y los otros miembros del equipo del IEP deben considerar información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante, sus observaciones y la de los maestros en cuanto al comportamiento del estudiante y cualquier otra información pertinente que usted suministre.

Si el equipo decide que el comportamiento del estudiante *no estuvo* directamente relacionado con la discapacidad del estudiante, ni fue provocado por ella, ni con la falla de aplicación apropiada del IEP, entonces se puede disciplinar a un estudiante discapacitado de igual forma, y por el mismo tiempo, que los demás estudiantes disciplinados por la misma ofensa.

Sin embargo, el Equipo del IEP debe decidir el entorno educativo alternativo provisional (IAES) en el que se colocará al estudiante y los servicios educativos que serán suministrados. Un IAES es un entorno diferente al lugar en que el estudiante se encuentra al presente y que permite que él continúe recibiendo servicios educativos de acuerdo a su IEP. El personal escolar puede tomar en cuenta las circunstancias singulares del estudiante para decidir si un cambio de colocación es apropiado para un estudiante con una discapacidad dada.

¹⁵ Las reglas disciplinarias educativas especiales son aplicables también a algunos estudiantes que aún no han sido calificados como elegibles para recibir educación especial. Estas reglas especiales son aplicables si, antes de la conducta en cuestión, el padre/madre ha expresado por escrito al personal supervisor o administrativo o al maestro del estudiante su preocupación de que el estudiante posiblemente tiene una discapacidad; si el maestro u otro personal ha expresado, directamente al director de educación especial o a cualquier miembro del personal supervisor, preocupación acerca del patrón de conducta del estudiante, o si se ha referido al estudiante para una evaluación que todavía no se ha completado. Las reglas disciplinarias educativas especiales no son aplicables si el padre/madre ha rehusado su consentimiento para la evaluación o si el estudiante ha sido calificado anteriormente como no elegible para recibir educación especial.

¹⁶ http://www.doe.mass.edu/sped/IDEA2004/spr_meetings/disc_chart.doc

¹⁷ La colocación la determina el Equipo del IEP y es la ubicación en que se proveen los servicios IEP.

Si el equipo decide que el comportamiento del estudiante *sí estuvo* directamente relacionado con la discapacidad del estudiante, o fue provocado por ella, o con la falla de aplicación apropiada del IEP, entonces se debe regresar al estudiante al último lugar de colocación aprobado por el IEP a menos que usted y el Equipo del IEP decidan colocarlo en un lugar diferente. También se debe administrar al estudiante una evaluación de comportamiento por funciones. Las evaluaciones de comportamiento por funciones o FBA (functional behavioral assessment) son evaluaciones completas del comportamiento que suministran al Equipo del IEP información acerca del comportamiento del estudiante e identifican servicios y programas para modificación de comportamiento que están diseñados para resolver las infracciones de comportamiento de manera que no sucedan más. Si ya se ha efectuado una evaluación de comportamiento por funciones al estudiante y tiene un plan de modificación del comportamiento, entonces el Equipo del IET debe decidir si se deben efectuar cambios al plan de modificación de comportamiento. Si el comportamiento se debió a la falla de aplicación apropiada del IEP, la escuela debe tomar los pasos inmediatos para solucionar las deficiencias.

Tome nota que si el estudiante poseyó o utilizó armas o drogas o si causó lesiones corporales serias a otra persona o a la propiedad de la escuela o en un evento escolar, el director puede colocar al estudiante en un IAES hasta por 45 días sin importar si se decide que el comportamiento fue una exteriorización de la discapacidad del estudiante. El Equipo del IEP decidirá el entorno educativo alternativo provisional o IAES y los servicios educativos apropiados que serán suministrados al estudiante mientras se encuentra en un IAES.

9.1 APELACIÓN DE DECISIONES DISCIPLINARIAS

Si un padre/madre no está de acuerdo con una decisión con respecto a la colocación del estudiante bajo los estatutos disciplinarios o si no está de acuerdo con la determinación de la exteriorización, o si el distrito escolar cree que mantener la presente colocación del estudiante tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones al estudiante o a otras personas, tanto los padres como el distrito escolar pueden apelar la decisión [solicitando una audiencia](#) con la BSEA, según lo descrito anteriormente en este documento.

La BSEA arreglará una audiencia acerca de la colocación como acto disciplinario o acerca de la determinación de la exteriorización de acuerdo a una programación rápida.¹⁸ Durante la apelación de una colocación por motivos disciplinarios o de una determinación de la exteriorización, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional hasta que el oficial de la audiencia tome su decisión o hasta que se termine el período disciplinario, a menos que el padre/madre y el distrito escolar estén de acuerdo en un lugar de colocación diferente.

10. ¿EN DÓNDE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS LEYES Y REGULACIONES Y OTRA INFORMACIÓN ÚTIL?

10.1 LEYES Y REGULACIONES

Puede encontrar la versión completa de la ley sobre Educación Especial (Special Education) en el capítulo 71B (Chapter 71B) de la Ley General de Massachussets (Massachusetts General Law). La ley estatal se conoce popularmente como "Chapter 766". Las regulaciones educativas especiales del estado se encuentran en el Código de Regulaciones de Massachussets o el CMR (Code of Massachusetts Regulations) en 603 CMR 28.00. La ley, las regulaciones y otras fuentes útiles se encuentran en el sitio web del ESE.¹⁹

¹⁸ Vea la Regla para Audiencias II. C (Hearing Rule II.C) de BSEA. Audiencias Expeditas (Expedited Hearing). http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/hearing_rules.doc p.6.

¹⁹ <http://www.doe.mass.edu/sped/laws.html>

La ley educativa especial federal es la Ley sobre Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act), conocida como "IDEA." Los estatutos federales se encuentran en el Código de Estados Unidos (United States Code) en 20 U.S.C. § 1400. Las regulaciones para la implementación de IDEA se encuentran en el Capítulo 34, Sección 300 (Chapter 34, Section 300) del Código de Regulaciones Federales o el CFR (Code of Federal Regulations). Se puede encontrar una copia de los estatutos y regulaciones federales así como información aclaratoria en el sitio web del Departamento de Educación de EE.UU. en <http://idea.ed.gov/>.

10.2 GUÍA Y FORMULARIOS DEL PROCESO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

En <http://www.doe.mass.edu/sped/iep> se encuentra una reseña general de la forma en que funciona el proceso de educación especial (tomada de la guía del IEP preparada por el Ministerio de Educación de EE.UU.).

Para averiguar la explicación del ESE acerca de cómo se crea un IEP, consulte la Guía de Proceso de IEP y los formularios estándar para IEP que están disponibles en el siguiente sitio web del ESE: <http://www.doe.mass.edu/sped/iep>

10.3 CUADRO DE ABREVIACIONES

Muchas de las frases comunes relativas a la educación especial se abrevian mediante acrónimos compuestos de las iniciales de dichas frases. Para su conveniencia se listan a continuación los acrónimos y las frases utilizados en este documento:

BSEA:	Bureau of Special Education Appeals (Oficina de Apelaciones sobre Educación Especial)
CFR:	Code of Federal Regulations (Código de Regulaciones Federales)
CMR:	Code of Massachusetts Regulations (Código de Regulaciones de Massachussets)
ESE:	Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education (Departamento de Educación Elemental y Secundaria de Massachussets)
FAPE:	Free Appropriate Public Education (Educación Pública Apropiaada Gratis)
FBA:	Functional Behavioral Assessment (Evaluación de Comportamiento por Funciones)
IAES:	Interim Alternative Educational Setting (Entorno Educativo Alternativo Provisional)
IDEA:	Individuals with Disabilities Education Act (Ley sobre Educación de Personas con Discapacidades)
IEE:	Independent Educational Evaluation (Evaluación Educativa Independiente)
IEP:	Individualized Education Program (Programa de Educación Individualizada)
PQA:	Program Quality Assurance Services (Servicios para Garantía de la Calidad de Programas)

10.4 CUADRO DE SITIOS WEB

El ESE publica mucha información para los padres y distritos escolares en sus sitios Web de Internet. Estos sitios Web incluyen leyes pertinentes, políticas de agencia y documentos útiles que explican el proceso especial de educación.

Trastornos del Espectro Autista:

http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/07_1ta.html

Oficina de Apelaciones sobre Educación Especial (Bureau of Special Education Appeals)

<http://www.doe.mass.edu/bsea/decisions.html>

http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/hearing_rules.doc

<http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/hearing.doc>
<http://www.doe.mass.edu/bsea/mediation.html>
http://www.doe.mass.edu/bsea/forms/m_brochure.doc
<http://www.doe.mass.edu/bsea/mediation.html?section=faq>
<http://www.doe.mass.edu/bsea/process.html>

Disciplina: http://www.doe.mass.edu/sped/IDEA2004/spr_meetings/disc_chart.doc

Ley sobre Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act):
<http://idea.ed.gov/>

El Proceso de Educación Especial Básica de IDEA:

<http://www.doe.mass.edu/sped/iep/process.doc>

Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program):

<http://www.doe.mass.edu/sped/iep>

Guía de Proceso de Programas de Educación Individual

<http://www.doe.mass.edu/sped/iep/proguide.pdf>

Evaluación Educativa Independiente (Independent Educational Evaluation):

<http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/?section=admin>

Observancia de Programas Educativos por Padres y Personas Designadas por Propósitos
Evaluativos:

http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/09_2.html

Aviso para los Padres de Garantías de Procedimientos: <http://www.doe.mass.edu/sped/prb>.

Comparación del Sistema de Resolución de Problemas de la Oficina de Servicios para Garantía de
la Calidad de Programas (PQA) con una Queja de Proceso Debido

<http://www.doe.mass.edu/sped/docs.html>

Sistema de Resolución de Problemas de la división de Servicios para Garantía de la Calidad de
Programas (Program Quality Assurance Services): <http://www.doe.mass.edu/pqa/prs>

Leyes y regulaciones sobre Educación Especial: <http://www.doe.mass.edu/sped/laws.html>

Padre Delegado de Educación Especial:

<http://www.doe.mass.edu/sped/2002/news/1104memo.html>

Formulario de Planificación para Transición de Educación Especial:

<http://www.doe.mass.edu/sped/28MR/28m9.doc>

Regulaciones para los Registros de Estudiantes: <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html>

Preguntas y Respuestas sobre los Registros de Estudiantes

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html?section>.

Planificación de la Transición:

<http://www.doe.mass.edu/sped/cspd/mod4.html#>